



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 495-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, la cual adjunta los actuados relacionados a la Rectificación por error material en la Resolución Jefatural N° 000681-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 28 de octubre del 2022 (EXP. 6426-2022); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de julio de 1988, se declaró de interés social la ejecución del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento, además, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, la cual incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.



Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial.

Que, el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 26 de enero de 2018, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (En adelante "TUO de la Ley N.º 27444").

Que, el artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444 regula la figura de Rectificación de Errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 066 de fecha 25 de marzo del 2021.

Que, mediante de la **Resolución Jefatural N.º 000681-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **28 de octubre del 2022**, se resuelve **RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural No.000644-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 octubre de 2022**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N.º0064-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR** de fecha **25 de agosto de 2023**, la Abogada de la Unidad de Administración de Predios, advierte los siguientes errores materiales incurridos en el primer, tercer considerando y en la parte resolutive artículo primero de la **Resolución Jefatural N.º 000681-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **28 de octubre del 2022**, incurrido específicamente en el asiento correspondiente a la carga y la partida registral del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, donde erróneamente se ha consignado **Asiento N.º00003** en vez de **Asiento N.º00002 y Partida Registral N.º P52005896** en vez de **Partida Registral N.º P01030186**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el primer, tercer considerando y en el artículo primero



de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 000681-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **28 de octubre de 2022**, de la forma en que se detalla a continuación:

Primer Párrafo del Considerando:

Dice:

Que, mediante Resolución Jefatural **N°000644-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de octubre de 2022**, declaro: **ORDENAR** la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N°00003 de la Partida Electrónica N°P52005896**, del Registro Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Debe decir:

Que, mediante Resolución Jefatural **N°000644-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de octubre de 2022**, declaro: **ORDENAR** la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N°00002 de la Partida Electrónica N°P01030186**, del Registro Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Tercer Párrafo del Considerando:

Dice:

Que, mediante **Informe Legal N°085-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP** de fecha **24 de octubre del 2022**, la Abogada adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en la parte resolutive **ARTICULO SEGUNDO ORDENAR La cancelación de la carga inscrita en el Asiento N°00003 de la partida Electrónica N°P52005896, del Registro Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos -SUNARP**, recomendado se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Debe Decir:

Que, mediante **Informe Legal N°085-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP** de fecha **24 de octubre del 2022**, la Abogada adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en la parte resolutive **ARTICULO SEGUNDO ORDENAR La cancelación de la carga inscrita en el Asiento N°00002 de la partida Electrónica N°P01030186, del Registro Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos -SUNARP**, recomendado se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Parte Resolutiva:

Dice:

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N°00003 de la Partida Electrónica **N°P52005896**, del Registro predios de la Oficina



Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Debe Decir:

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N°00002 de la Partida Electrónica **N°P01030186**, del Registro predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Parte Resolutiva:

Dice:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte resolutiva artículo segundo de la **Resolución Jefatural No. 000644-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de octubre de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO:

DEBE DECIR: ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica **N°P52005896**, del Registro Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Debe Decir:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte resolutiva artículo segundo de la **Resolución Jefatural No. 000644-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de octubre de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO:

DEBE DECIR: ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Electrónica **N°P01030186**, del Registro Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.

ARTICULO TERCERO. - MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 000681-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **28 de octubre del 2022**.



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido de la correspondiente Resolución Jefatural que, al efecto adjunto para su suscripción, de considerarlo pertinente, a los adjudicatarios y/o titulares registrales y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.°004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER que la oficina de Tecnologías de la información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución jefatural en la en la página web institucional (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE